

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que se le confieren en el Art. 48, 46 de la Constitución Política de Colombia, artículo 257<sup>a</sup> 262 de la Ley 100 de 1993 y el programa de Protección Social al Adulto Mayor del Ministerio de Protección Social.

**ORDENA:**

**ARTICULO 1º.-** Créase el Consejo Departamental de Atención Integral al adulto mayor en el Departamento Quindío.

**ARTICULO 2º.-** Cada uno de los municipios del Departamento, contará con un Consejo Municipal de Atención Integral al Adulto Mayor a iniciativa de los Alcaldes y los Concejos Municipales.

**ARTICULO 3º.-** El Consejo Departamental de Atención Integral al adulto mayor se conforma así:

- La Gobernador ( a ) o su delegado.
- Secretario del Interior y Desarrollo Social , quien lo presidirá
- El Director de Desarrollo Social de la Secretaria del Interior y Desarrollo Social, quien ejercerá la coordinación técnica.
- El (la) Director (a) del Instituto Seccional de Salud
- El (la) Director (a) de Bienestar Familiar
- El (la) Director (a) de Cultura del Departamento
- El (la) Director (a) de Indeportes
- El (la) Director (a) del Ministerio de la Protección Social, Regional.
- Cuatro (4) representantes de organizaciones de adultos mayores. Dos por el municipio de Armenia y dos por los demás municipios elegidos por las organizaciones debidamente reconocidas.
- Un representante de los Centros de hogares para el adulto mayor del Departamento.
- Un representante de una ONG, que desarrolle actividades con el adulto mayor.

#### **ARTICULO 4º.- FUNCIONES:**

El Consejo Departamental de Atención Integral al Adulto Mayor tendrá las siguientes funciones:

1. Generar acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población Adulta Mayor, particularmente los que se encuentran en situación de marginalidad.
2. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en el programa estatal para la integración social de las personas adultos mayores.
3. Velar por el cumplimiento de las normas internacionales, Constitución Nacional, Leyes, Ordenanzas y Decretos que garanticen la igualdad para los Adultos Mayores. A través de la promoción y defensa, derechos y deberes de los adultos mayores del Departamento.
4. Articular acciones a nivel departamental, regional, nacional e internacional, tanto en el sector público como en el privado, para la consecución de recursos que garanticen la atención integral a la población Adulta Mayor en el Departamento.
5. Participar en la evaluación de programas para la población de adultos mayores, como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución.
6. Promover campañas interinstitucionales de sensibilización a la población en general que permitan revalorar socialmente el concepto de vejez y envejecimiento.
7. Fomentar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de la población Adulta Mayor en la vida económica, política, social y cultural, así como el desarrollo de alternativas de solución de problemas y mejoras de servicios.
8. El Consejo Departamental de Atención será un espacio de expresión, análisis y discusión de temas de interés grupal y / o comunitario de las personas Adultas Mayores, que tengan que ver con el ejercicio de sus derechos.
9. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de la población vieja en el

Departamento del Quindío alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas

10. Promover la conformación de grupos de autoayuda, asociaciones y organizaciones de y para las personas adultas mayores.

11. Otras funciones que defina el respectivo Consejo de Atención Integral al Adulto Mayor de acuerdo a la problemática de su contexto.

**PARAGRAFO 1º.-** Los servicios y actividades de los integrantes de estos Consejos de Atención Integral al Adulto Mayor serán ad-honorem

**PARAGRAFO 2º.-** Estos Consejos actuarán como Asesores Consultivos y se tendrán en cuenta para la formulación, planeación y ejecución de la Política Pública de Atención Integral al Adulto Mayor.

#### **ARTICULO 5º.- REGLAS BASICAS DE FUNCIONAMIENTO**

El Consejo de Atención Integral al Adulto Mayor deberán constituirse y funcionar teniendo en cuenta las siguientes directrices:

- Delegación oficial por escrito con responsabilidad autoridad y permanencia.
- Los Consejos se reunirán como mínimo una vez cada (3) tres meses. Las decisiones se tomarán por mayoría y de sus actuaciones se levantará acta.

Una copia de las actas se debe hacer llegar al Consejo Departamental de Atención Integral al Adulto Mayor, a la Secretaria del Interior y Desarrollo Social.

#### **ARTICULO 6º.- SANCIONES Y ESTÍMULOS:**

**SANCIONES:** El Departamento del Quindío se abstendrá de asignar y desembolsar recursos del Tesoro Departamental o aquellos provenientes de la Nación con esta destinación específica a los municipios que no hayan conformado el Consejo Municipal de Atención Integral al Adulto Mayor.

**ESTÍMULOS:** El Departamento del Quindío priorizará los recursos que en el futuro se asignen a los programas de envejecimiento a los municipios que hayan conformado el Consejo Municipal de Atención Integral al Adulto Mayor y que lo hagan operativo.

## **ARTICULO 7° CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA EL ADULTO MAYOR**

Será un ente de coordinación e instancia consultiva del Sistema Nacional de Bienestar Familiar liderado por el gobernador.

## **ARTICULO 8° COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES O DE APOYO A LOS BENEFICIARIOS**

El consejo para la política social, esta conformado por un grupo de base integrado por el centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la entidad territorial, organizaciones de bases comunitarias, Consejos Comunitarios y cabildos indígenas, el sector salud, el sector educativo, los beneficiarios, las autoridades locales y entidades privadas que pueden intervenir en la ejecución de este tipo de proyectos.

El consejo para la Política Social, debe organizar comités operativos o subcomités, responsables de los diferentes temas de la política social, local o de Apoyo a los Beneficiarios, Comité Gerontológico o de Tercera edad.

Este Comité está conformado por:

- ✓ Centro Zonal del ICBF
- ✓ La entidad territorial
- ✓ Organizaciones de base comunitarias
- ✓ Consejos comunitarios
- ✓ Cabildos indígenas
- ✓ El sector salud
- ✓ El sector educativo
- ✓ Los beneficiarios
- ✓ Las autoridades locales
- ✓ Entidades privadas que puedan intervenir en la ejecución de este tipo de proyectos
- ✓ Los organismos de control social.
- ✓ Cuatro (4), representantes de organizaciones de adultos mayores.

**PARAGRAFO 1°.** El representante de la entidad territorial deberá ser preferiblemente un funcionario que tenga a su cargo desarrollo de la política de bienestar para el adulto mayor y será el responsable de llevar la Secretaria Técnica del proyecto.

**PARAGRAFO 2°.** Los Adultos Mayores deberán estar representados por cuatro delegados elegidos en la asamblea de beneficiarios, uno de ellos podrá ser un Adulto Mayor que represente a las personas con discapacidad, podrán hacer presencia en el comité, funcionarios de los organismos de control y representantes de veedurías ciudadanas y de control social.

También participaran las entidades privadas que trabajen en beneficio de los Adultos Mayores como cruz roja, damas voluntarias, club de leones, iglesias, consejo municipal y entidades de gobierno.

#### **ARTICULO 9° ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS**

Es el espacio democrático con autonomía e independencia donde los potenciales beneficiarios del proyecto por motivación y promoción de las regionales y centros zonales del ICBF, constituyendo una asamblea, la cual deberá fijar los procedimientos para funcionar y elegir su representante en el comité municipal para la atención a los adultos mayores y consejo para la política social. Además como miembro de esta, deben suministrar información pertinente que permite identificar los problemas, posibles soluciones de la población beneficiaria de la localidad, participar activamente en la selección prioritaria de los beneficiarios, conocer el documento final del proyecto aprobado, los avances en su ejecución y garantizar la vigilancia y control de los recursos.

**ARTICULO 10°** Facúltese al Gobierno Departamental para reglamentar todos los aspectos inherentes a esta Ordenanza, por un término de seis meses improrrogables.

**ARTÍCULO 11°** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

**RUBEN DARIO CASTILLO ESCOBAR**  
*Presidente*

**HUMBERTO DELGADILLO QUICENO**  
*Secretario*

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

**CERTIFICA:**

Que el Proyecto de Ordenanza No. 011 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR**” recibió los tres debates reglamentarios así:

**PRIMER DEBATE:** 08 DE JUNIO DE 2.006

**SEGUNDO DEBATE:** 13 DE JUNIO DE 2.006

**TERCER DEBATE:** 20 DE JUNIO DE 2.006

Dado a los Veinte(20) días del mes de Junio de dos mil seis (2.006).

**HUMBERTO DELGADILLO QUICENO**  
Secretario General

